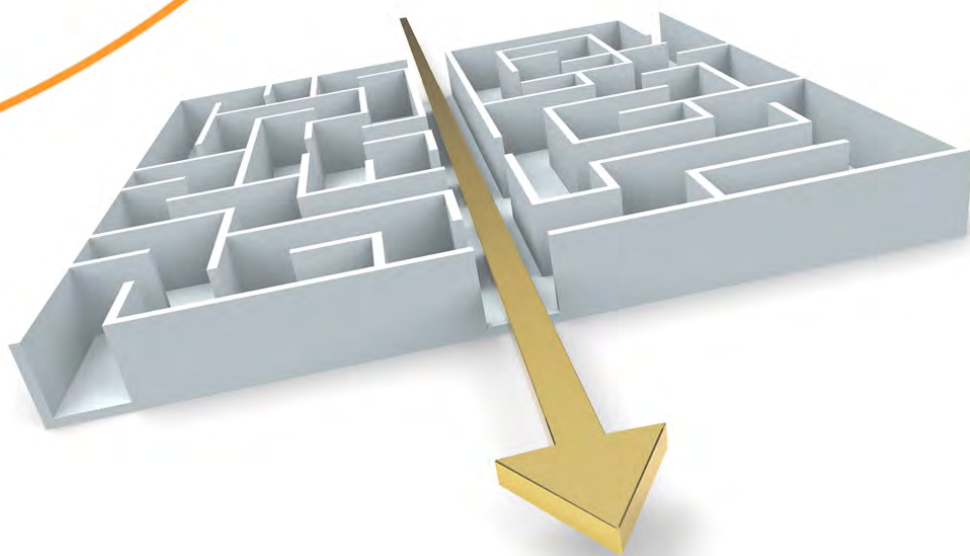


NOTA INFORMATIVA

Octubre 070/2018

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican



Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 8 de octubre, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

En virtud del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas que ingresen a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación y administrados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura o la Secretaría de Cultura, según corresponda ¹, consistente en el equivalente al 20% de la cuota correspondiente a los derechos de acceso, aplicable contra el monto del pago respectivo que dichas personas efectúen previamente al ingreso a los bienes culturales antes mencionados.

El estímulo antes mencionado, será aplicable a las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el programa de asignación de vales de cultura a cargo de la Secretaría de Cultura conforme con las disposiciones jurídicas aplicables (artículo primero del Decreto).

Cabe señalar que la aplicación del estímulo fiscal no dará lugar a devolución o compensación alguna

distinta a las establecidas en las disposiciones fiscales aplicables ni se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta (artículos segundo y tercero del Decreto).

Finalmente, se establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de su competencia, podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del Decreto (artículo cuarto del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Conforme a lo dispuesto en los artículos 288, 288-A-1 y 288-A-2 de la Ley Federal de Derechos.